



Clase de proceso: Verbal Sumario de Pertenencia.

Radicado N° 68217 40 89 001 2021 00038 00.

Demandante: Laura Ardila De Acevedo

Demandado: Herederos Indeterminados de Benjamín Espinosa Morales y Personas Indeterminadas.

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coromoro, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivos 041), y revisado el proceso de la referencia, se dispone:

**1.- Poner** en conocimiento de las partes lo informado por la siguiente entidad:

	FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIÓN	CONSECUTIVO
1	09/12/2021	Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral A Víctimas – UARIV	Revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 306-4407	021 a 024

**2.- Requerir** por secretaría, a través del medio más expedito a las siguientes entidades: (i) Superintendencia de Notariado y Registro<sup>1</sup>; (ii) Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV<sup>2</sup> y, (iii) el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC<sup>3</sup>, para que en el término de **cinco (5) días**, se pronuncien sobre lo informado mediante Oficios Nos. 0428, 0430, 0431 y 0477<sup>4</sup> de fecha 06/12/2021, respectivamente (consecutivos 011, 015, 017 y 019)

**3.- Conminar** al apoderado de la parte demandante, bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del CGP, para que, en el término máximo de **treinta (30) días**, acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **306-4407** (consecutivos 009 y 010), so pena de darse aplicación a las consecuencias jurídicas previstas en la norma antes citada, esto es, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, precisando que dicho plazo comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente a la remisión del oficio dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos.

Secretaría obre de conformidad, elaborando nuevamente la comunicación ordenada en el numeral 5º del proveído adiado 3 de noviembre de 2021 (consecutivo 008), y remítasela a su destinatario con copia al apoderado de la parte actora, para que realice el trámite pertinente y cancele las expensas correspondientes.

**4.- Tener** en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito remitido el 12 de julio de 2022 (consecutivo 031 y 032), para los efectos del requerimiento ordenado en el numeral 8º del proveído adiado 3 de noviembre de 2021 (consecutivo 008), mediante el cual afirma que no conoce herederos del señor Benjamín Espinoza Morales.

<sup>1</sup> 06/12/2021 acusó recibido (consecutivo 012).

<sup>2</sup> 06/12/2021 acusó recibido (consecutivo 016).

<sup>3</sup> 07/12/2021 informó número de radicación (consecutivo 018).

<sup>4</sup> 06/12/2021 acusó recibido (consecutivo 020).

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

[j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 3213827794

**Estados N° 051. Publicación: 14 de agosto de 2023.**

O.R.



**5.- Rechazar** por extemporánea la contestación enviada por el apoderado de la señora María Luisa Ardila Pinzón el día 19 de octubre de 2022 (consecutivos 038), por cuanto el mismo se tuvo por notificado mediante conducta concluyente por auto dictado 17 de agosto de 2022 (consecutivo 033), notificado mediante anotación en estado N° 027 el día 18 del mes y año antes señalado (consecutivo 034), a quien se le remitió por la secretaria del juzgado el link del proceso de la referencia el 24 de agosto de 2022 (consecutivos 035 a 037), superando ampliamente el término de los diez (10) días, previsto en el inciso 5° del artículo 391 del CGP, que regula los procesos verbales sumarios.

**6.- Dar** cumplimiento por secretaria a lo ordenado en el numeral 3° de la decisión adoptada el 3 de noviembre de 2021, en el sentido de realizar el emplazamiento allí señalado en la forma establecida por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, incluyendo el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**7.- Advertir** que, una vez inscrita la demanda y surtido el emplazamiento antes mencionado, se ordenará la inclusión del contenido de la valla, cuyas fotografías fueron enviadas el 21 de febrero de 2022 (consecutivos 024 y 025), y posteriormente se designara curador ad litem, tal y como lo establece el inciso final del numeral 7° de artículo 375 del CGP.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ  
JUEZ.**

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbc5eb2a84c8ca7a3f9efb897bc8494a35dfc0e43815b414d308ae84abd5**

Documento generado en 11/08/2023 05:16:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**